# PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE LA PRESENCIA DE MENORES DE 16 AÑOS TRABAJANDO

Cuando en el marco de las tareas de inspección se encuentran menores de 16 años trabajando, se deberá confeccionar el **Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido**, la que fuera aprobada por la Resolución N° 195/2013 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Ley N° 26.390/08 sobre "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente" establece que está prohibido el trabajo de los menores de 16 años, cualquiera sea el tipo de actividad que desarrollen, sea ésta remunerada o no. Asimismo, le recuerda a la inspección del trabajo que deberá velar por el cumplimiento por parte de los empleadores de esta prohibición.

"Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no".

"La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición".

Por su parte, para promover la eficacia de esta prohibición, el Código Penal Argentino en el **artículo 148 bis** (Ley N° 26.847) penaliza el trabajo infantil, indicando que:

"Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta".

El delito de trabajo infantil es de competencia de los fiscales y jueces penales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencia ordinaria), por lo que ante ellos se deberá interponer la correspondiente denuncia.

Cabe aclarar que la inspección laboral se encuentra **obligada a denunciar** los delitos perseguibles de oficio, que detectase en el ejercicio de sus funciones (artículo 177° Código Procesal Penal de la Nación).

En el año 2015, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), creó el Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, indicando que todos los organismos que se relacionan con NNA son responsables de vincularse con los demás organismos gubernamentales con competencia en la restitución de los derechos violentados a estas poblaciones.

Frente a este imperativo legal, la inspección del trabajo inicia un proceso para colaborar en la reparación de derechos a los niños y las niñas en el cual las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial y municipal) deberán articular sus acciones para la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de esos derechos vulnerados.

En el caso de niños menores de 16 años trabajando con sus padres, que son titulares de la explotación laboral, se procederá igualmente a labrar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y se formalizará la denuncia penal por cuanto, si bien de la redacción del art. 148 bis del Código Penal queda claro que no se les aplicará pena, esa absolución de pena sólo puede ser ordenada por un juez penal.

Pautas operativas que se deben respetar en los distintos momentos de la inspección:

#### PREVIO A LA INSTANCIA INSPECTIVA:

Es importante reunir los datos de contacto de:

- Las Áreas de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles municipales, provinciales y nacional, y de la COPRETI.
- La/s fiscalía/s y juzgados penales y de la Comisarías

Contar con los datos de contacto al momento de detectar a un/a niño/a trabajando permitirá comunicarse con las áreas correspondientes antes de abandonar las instalaciones que están siendo fiscalizadas. De esta forma, se podrá verificar si existe la posibilidad de que un representante de la Oficina de Protección de Derechos de Infancia o de la COPRETI pueda acercarse al lugar en cuestión o bien recaudar alguna información requerida por los mismos.

Por otro lado, los datos de las fiscalías, específicamente las direcciones, permitirá evaluar la posibilidad de interponer la denuncia penal ni bien se abandona el establecimiento, según los tiempos y distancias implicadas.

#### DURANTE LA INSTANCIA INSPECTIVA

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de "Inspector Digital" (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR MENORES DE 16 AÑOS TRABAJANDO** el inspector confeccionará manualmente el **Acta de Infracción por trabajo infantil prohibido**, ya que el sistema INDI no permite ingresar los datos de niños y/o niñas. Sin embargo, al finalizar la carga digital, es de suma importancia que el inspector recuerde **tildar el campo "TI/TA"**, dado que de ésta forma el Sistema PNRT se vincula con el Aplicativo COODITIA<sup>1</sup>.

3

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante esta vinculación, los datos de las actuaciones PNRT migran automáticamente a la base de datos denominada Aplicativo Informático COODITIA, la cual reúne toda la información de los

En cada Acta deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

De ser factible, se obtendrán registros gráficos o audiovisuales, información que deberá ser resguardada para no afectar la dignidad del niño detectado trabajando y la que se presentará, oportunamente a la justicia, en sobre cerrado o de manera protegida.

**Se dejará copia de las Actas labradas**, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

**Contactar telefónicamente** a las Áreas de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes o a la COPRETI que corresponda según la jurisdicción, para ponerlos al tanto del hallazgo de niños/as trabajadores/as y solicitar su presencia en el establecimiento.

En el campo OBSERVACIONES del Acta se dejará constancia de la respuesta del organismo gubernamental.

El inspector le recordará al empleador que, tratándose el trabajo infantil de un delito, procederá a interponer la correspondiente denuncia penal.

Finalizado el procedimiento, en un plazo que no podrá exceder las **24 horas**, se deberá poner en conocimiento de la COODITIA la detección del niño/a trabajador, sea de manera telefónica o por correo electrónico:

COODITIA: (011) 4310-5993/6451/6366 cooditia@trabajo.gob.ar

relevamientos de niños, niñas y adolescentes que se detectan por la inspección laboral del MTEySS. La carga de estos datos la realiza cada Agencia Territorial y es su responsabilidad realizarla en tiempo y forma.

4

# Algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de hablar con las niñas y niños trabajadores

El inspector deberá tener en cuenta que:

- Es necesario abordar el encuentro de forma particular, procurando que el niño o niña no se sienta intimidado por la presencia del inspector para poder recabar la mayor cantidad de información.
- Que el niño trabajador es víctima de la situación y nuestra presencia y la del empleador generan en él sentimientos de confusión, presión y tensión.
- Para intentar generar cierta empatía/acercamiento con el niño sugerimos que formule preguntas de manera sencilla, de forma tal que pueda comprenderlas. Es importante procurar un intercambio ameno y no simplemente ejercer el rol técnico de encuestador. Un ejemplo claro es: al consultarle su fecha de nacimiento, si no la recuerda, se le puede repreguntar si sabe qué día es su cumpleaños y cuántos años tiene².

## Situaciones especiales:

Si bien la regla general en materia de trabajo infantil es la prohibición, las normas habilitan excepciones que están diferenciadas en el Acta y que son el trabajo infantil artístico (Convenio OIT 138, art. 8 ratificado por Ley 24.650) y el trabajo en empresa de familia (Ley 26.390 art. 8).

Importante: sólo llenar estos campos cuando se trate de modalidades de trabajo infantil Artístico o en Empresa de Familia.

#### 1) Trabajo Infantil Artístico

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para profundizar sobre los aspectos a tener en cuenta durante la entrevista a niños y niñas, ver "Material de apoyo para inspectores: La protección de los niños, niñas y adolescentes durante la entrevista", Cooditia MTEySS. 2018.

Cuando el relevamiento se realice a un niño/a que se encuentra desempeñando representaciones artísticas consultar si:

- Posee autorización extendida por la administración laboral local<sup>3</sup>, la que deberá ser exhibida al inspector en el momento de la fiscalización.
- Se encuentra presente el padre, la madre o el tutor
- La tarea es realizada de día o de noche.
- El niño o niña goza de períodos de descanso.
- En el caso de que el niño/a goce de descansos indagar acerca de la duración de los mismos.

En los casos en los que sea exhibida la autorización de la administración laboral provincial, la denuncia penal **NO** se realiza. Una vez en la Agencia Territorial, se remitirá una Nota a dicha Administración Laboral, junto a la/s copia/s de las Acta/s, de forma tal de informar nuestra actuación. Asimismo, se deberá remitir toda la información a la COPRETI.

2) Hijos/as de 14 y 15 años trabajando en una empresa familiar

Podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes 4 (cuatro) requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Y que la familia gestione y obtenga de la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción la autorización para el trabajo de su hijo/a.

En éste caso indicar en el acta los siguientes datos:

Si asiste al colegio.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para mayor información sobre las autorizaciones del trabajo infantil artístico, consultar "Guía para la confeccionar una norma que autorice el Trabajo Infantil Artístico", Dirección de Políticas de erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y COODITIA, MTEySS. 2017.

- Si posee autorización otorgada por la Autoridad administrativa laboral local<sup>4</sup>.
- Consignar si las horas trabajadas por el niño/a son 3 (tres) o más y hasta 15 (quince) por semana o más.
- Indicar si la tarea desarrollada por el niño/a es penosa (exige mucho esfuerzo o presenta una gran dificultad), peligrosa o insalubre.

#### POSTERIOR A LA INSTANCIA INSPECTIVA

# ¿Cuándo y cómo debe formularse la denuncia penal?

Tratándose de un delito, la denuncia penal debe interponerse con carácter de urgencia y/o en un plazo razonable según las circunstancias del caso, no debiendo excederse de las **72 horas** hábiles desde el hallazgo.

La denuncia se formalizará por escrito, utilizando un modelo de "Formula denuncia penal", propuesto por la COODITIA<sup>5</sup>. Podrán existir casos excepcionales que imposibiliten hacerlo de esta forma, en los cuales la denuncia se puede realizar de forma oral, debiendo conservar como constancia de la misma el certificado de denuncia.

La denuncia será suscripta por el Jefe de Agencia Territorial o la persona a cargo de la Delegación, y en su caso, por los inspectores que confeccionaron el/as acta/s.

Al texto de la denuncia se adjuntarán copias certificadas de/las Acta/s de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido confeccionadas durante la inspección, las que se presentarán junto con el escrito de la denuncia en

La autorización para el trabajo de familia expedida por la autoridad administrativa laboral debe ser exhibida al inspector en el momento del relevamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Recordar que la Ley 26.390 en el art. 8 (o 189 bis de la Ley 20.744) establece que: "La autoridad administrativa laboral de la jurisdicción de que se trate no podrá otorgar ésta autorización cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o el tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social. Secretaria de Trabajo. Ministerio de Producción y Trabajo. <a href="www.cooditia@trabajo.gob.ar">www.cooditia@trabajo.gob.ar</a>. Tel: (011) 4310-5993/6451/6366 y 4705-3655

sobre cerrado, ante la fiscalía, juzgado o comisaría según corresponda atento lo establecido en el Código de Procedimiento Penal de cada provincia y/o de la CABA.

Es importante que, en el caso de obtener registros gráficos o audiovisuales, se adjunten copias que ayuden a los operadores judiciales a considerar con más herramientas el contexto en el cual se cometió el presunto delito. Asimismo, se deberá adjuntar copia de un **informe circunstanciado**<sup>6</sup>.

Se podrá agregar toda aquella planilla y/o documentación, y acercar cualquier información que pueda colaborar a que el Ministerio Público y/o el Poder Judicial ubique al empleador, interprete la situación fáctica y/o aporte elementos para la configuración del presunto delito de trabajo infantil.

Las/os abogadas/os de cada Agencia Territorial y de la COODITIA deberán periódicamente acercarse a la Fiscalía y/o Juzgado Penal interviniente para conocer el estado procesal de la causa penal.

## Asimismo en la Agencia Territorial se deberá:

- Cargar los datos del Acta en el Aplicativo Informático COODITIA.
- Enviar una Nota a la COPRETI con el detalle de lo sucedido con copia del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (en sobre cerrado).
- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa Laboral Provincial para continúe con el trámite administrativo tendiente a determinar la infracción económica que le corresponde al empleador incumplidor.
- Remitir a la COODITIA, dentro de los cinco días hábiles, desde la detección del niño/niña a la dirección de correo electrónico: cooditia@trabajo.gob.ar:
  - copia del escrito de "Formula denuncia penal" con fecha y sello del Juzgado/fiscalía interviniente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El informe circunstanciado se utilizará para detallar las descripciones del lugar de trabajo, particularidades de la situación familiar, laboral o social del niño/a trabajador/a, consideraciones a tener en cuenta del empleador o la actividad económica, o cualquier aclaración que se crea necesaria y que no haya sido detallada en las Actas.

 copias de las actas labradas y de la nota a la Copreti y/u Oficina de Protección de Derechos de la Niñez local.

**Nota**: es importante que en cada comunicación que se realice, se informe cuáles son las áreas a las que se les ha dado intervención, indicando sus datos de contacto. Por ejemplo, en las notas de derivación a la COPRETI, informar que se realizó la denuncia penal en la Fiscalía correspondiente, así como en el escrito de denuncia penal, se informa que se dará intervención a la COPRETI.

### Seguimiento de las intervenciones de los siguientes organismos:

- Ministerio Público Fiscal/Poder Judicial para conocer el movimiento del proceso penal.
- Actuación administrativa laboral provincial para conocer la sustanciación del procedimiento administrativo y si se ha impuesto multa al infractor.
- COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes que haya intervenido en el caso, para conocer acerca de la restitución de los derechos al niño/a trabajador.

#### **IMPORTANTE**

Frente a la presencia de indicios de explotación laboral que nos permita presumir la posible comisión del delito de Trata de personas NO se deberá confeccionar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, sino el Acta de Indicios de Explotación Laboral, y se deberá seguir el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL aprobado por la Resolución ST N° 230/18.

Recordar que el delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, es más grave que el delito de trabajo infantil y por lo tanto, lo subsume.

Código Penal Argentino		
Delito de Trabajo Infantil	Delito de Trata de Personas con	
	fines de explotación laboral	
Art. 148 bis del Código Penal	Art. 145 bis del Código Penal	
Su juzgamiento le corresponde a la	Su juzgamiento le corresponde a la	
Justicia provincial y de la CABA	Justifica Federal	
Su finalidad es el aprovechamiento	Su finalidad es la explotación	
económico del trabajo de un menor	económica de un niño, niña,	
de 16 años de edad.	adolescente o adulto.	
La pena es de 1 a 4 años de prisión	La pena es de 4 a 8 años de	
	prisión y se agrava (hasta 15 años)	
	en caso de ser la víctima menor de	
	18 años.	

# Código Procesal Penal de la Nación Obligación de denunciar

- Art. 177. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:
- 1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

-----



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

# Hoja Adicional de Firmas Anexo

•	,	
N	úmero:	
Τ.	umer v.	

Referencia: Anexo 1 Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.